

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de noviembre del año dos mil diecisiete, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 213

RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN MULTAS FISCALES, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN ORDINARIOS POR LA OMISIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ANTECEDENTE:

UNICO: Que mediante oficio número **TM-3057/2017**, de fecha 26 de octubre de 2017, de la **C. P. LIGIA PATRICIA CASTILLA GÓNGORA**, en su calidad de Tesorera Municipal de Carmen, remite a la Secretaría del Ayuntamiento la "**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN MULTAS FISCALES, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN ORDINARIOS POR LA OMISIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**" la iniciativa de mérito a la letra establece:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN MULTAS FISCALES, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN ORDINARIOS POR LA OMISIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 fracciones I, VII y XXII, 103 fracción I y II, 107 fracción I, 117, 124 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 2, 7, 16, 17 fracciones V y XV, 18, 36, fracciones III, IV, V, XVII, XXI, XXIV y XXX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, 1, 27 y 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, 22, 23, 24 y demás relativos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y con base en el siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para el gasto público, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- II. Que las personas físicas y las morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, están obligadas al pago del Impuesto Predial, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercer, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- III. Que uno de los propósitos fundamentales del gobierno del Municipio de Carmen, es orientar, promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.
- IV. Que esta **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL** es una medida para apoyar e impulsar la economía del Municipio, en apego a las políticas sociales de la actual administración, razón por la cual el gobierno municipal otorga alternativas para que los contribuyentes asuman responsabilidades tributarias, habilitando una política recaudatoria que incentiva el pago de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria y específicamente con el impuesto predial, a fin de regularizar su situación con respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- V. Que el artículo 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, faculta al Presidente Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se exima o condone el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Municipio o la realización de una actividad, que en el presente caso, se traduce en apoyar a los diferentes sectores de la población estableciendo estímulos y facilidades administrativas para atenuar los problemas económicos que aún se enfrentan, a efectos de que se sea una vía para la regularización en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, es por ello que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN MULTAS FISCALES, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN ORDINARIOS POR LA OMISIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

PRIMERA. La presente RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales condonando el **100% (cien por ciento) del pago correspondiente a multas, recargos y gastos de ejecución ordinarios**, pagando únicamente el crédito principal de la contribución omitida actualizada, respecto de los siguientes conceptos:

ÚNICO: IMPUESTO PREDIAL SOBRE URBANOS CON USO DE SUELO HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, INDUSTRIAL, BALDÍO Y BALDÍO BARDEADO y RÚSTICOS CON USO DE SUELO TERRENOS EXPLOTADOS Y TERRENOS INEXPLOTADOS (Artículo 26 Apartado "Carmen" de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche).

SEGUNDA. El plazo para regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprende a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación y hasta el 31 de diciembre de 2017.

TERCERA. Para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, los contribuyentes podrán pagar a través de las cajas receptoras autorizadas por la Tesorería Municipal, sea en la planta baja del Edificio del Palacio Municipal ubicado en la calle 31, número 91 de la colonia Centro de esta Ciudad o en alguno de los Módulos fijos o móviles designados y autorizados por la Tesorería para los efectos y así mismo en caso de requerirse por parte de la autoridad algún requisito adicional, se deberá dar cumplimiento al mismo previa aplicación del beneficio.

CUARTA. Asimismo, a efecto de facilitar el pago del impuesto predial, los contribuyentes que así lo deseen podrán optar por el pago con tarjeta de crédito o débito, cheques o transferencia electrónica, sujetándose a las formalidades que para los efectos se determinen por parte de la Tesorería Municipal.

QUINTA. En el supuesto de que el Procedimiento Administrativo de Ejecución se encuentre en etapa de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, el contribuyente deberá acudir a las oficinas de la Tesorería Municipal en la planta baja del Edificio del Palacio Municipal ubicado en la calle 31, número 91 de la colonia Centro de esta Ciudad.

SEXTA. En el caso de créditos fiscales determinados, respecto de los cuales no se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en el supuesto de que se haya iniciado, deberán acudir a las oficinas de la Tesorería Municipal en la planta baja del Edificio del Palacio Municipal ubicado en la calle 31, número 91 de la colonia Centro de esta Ciudad.

SÉPTIMA. Tratándose de créditos fiscales, respecto de los cuales haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, deberán acudir ante la autoridad que controla el crédito para la aplicación de la condonación prevista en la presente Resolución. En este caso los pagos que se hubiesen realizado con anterioridad, se aplicarán en el orden de prelación a que se refiere el artículo 69 fracción I incisos a, b, c y de del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

En este supuesto, la resolución se aplicará únicamente a por lo que hace a las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios que se encuentren pendientes de pago, debiendo cubrir para tal efecto el saldo insoluto del crédito fiscal actualizado.

OCTAVA. Los contribuyentes que se encuentren tramitando una disminución, podrán acogerse a la presente Resolución, para lo cual una vez aplicada la condonación, deberán presentar ante la Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la Resolución, el escrito de desistimiento de la disminución.

NOVENA. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo ante autoridad competente en la materia, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del acuerdo que recaiga al escrito de desistimiento que al efecto se presente ante la autoridad que conozca del medio de defensa.

Asimismo no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querrelas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el TÍTULO OCTAVO, Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

DÉCIMA. Los contribuyentes que se acojan a la condonación establecida en esta Resolución y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan o no presenten copia del acuerdo que recayó al escrito de desistimiento que refiere el numeral NOVENO con el propósito de gozar indebidamente la condonación, perderán los beneficios que se le hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se traten sin perjuicio de las responsabilidades penales que de ello se deriven.

DÉCIMA PRIMERA. Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados.

DÉCIMO SEGUNDA. Conforme a lo establecido en el artículo 64 párrafo tercero del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, no procederá la acumulación de beneficios fiscales previstos en el citado Código, para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal.

DÉCIMO TERCERA. La interpretación de esta resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL. C.P. LIGIA PATRICIA CASTILLO GÓNGORA, TESORERA MUNICIPAL. (RUBRICAS).

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche por una sola ocasión para su debida observancia y aplicación, así como la página oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO: Considerando lo establecido en la presente Resolución y siendo ésta de OBVIA Y URGENTE disposición, se dispensa la remisión de la misma a las Comisiones Edilicias de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO: Los beneficios que otorgan la presente Resolución surtirán efectos a partir del día siguiente a su aprobación y hasta el 31 de diciembre de 2017.

QUINTO: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

SEXTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

SÉPTIMO: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 06 días del mes de noviembre de 2017.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE



LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

